

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

El recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial la parte demandante, contra el auto de fecha 28 de julio de 2022, mediante el cual este Estrado Judicial negó la solicitud de oficiar al RUNT y el CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL, a fin de obtener información sobre vehículos de propiedad del ejecutado para poder efectuar medidas cautelares de embargo y secuestro sobre estos.

Argumentos del Recurrente.

En síntesis, el recurrente señala que previamente elevo petición para que se le brindará información sobre los vehículos de propiedad del ejecutado, sin embargo, el RUNT le informo que dicha información solo podría serle entregada a los titulares de los bienes o a la autoridad competente.

En consecuencia, hace alusión a la norma contenida en el numeral 4º del artículo 43 referente a los poderes de ordenación e instrucción del juez, en la cual, ante la repuesta negativa, el juez puede por su conducto solicitar la información a las entidades y autoridades competentes para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Consideraciones del Despacho.

De entrada, se advierte que el recurso tiene vocación de prosperidad, ya que, tal y como lo refiere la parte recurrente, el C.G.P, en el numeral 4º del artículo 43, avala la posibilidad de que el juez active su poder de ordenación e instrucción con el fin de identificar y ubicar los bienes del ejecutado cuando el interesado no se le suministra la información de estos.

Por consiguiente, al verificar la documental allegada por la parte ejecutante, se observa que efectivamente y previo a solicitar las medidas cautelares elevo derecho de petición al RUNT con el fin de que se le suministrará la información de los vehículos de propiedad del acá ejecutado sin obtener una respuesta positiva a su solicitud.

Sin embargo, no se observa que de la misma forma se hubiese efectuado solicitud alguna al CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL, por lo que, aunque se revocará la decisión impugnada, esta solo recaerá sobre el RUNT, ya que la norma es clara en indicar el poder de ordenación e instrucción se activa si después de solicitada la información por el interesado esta no es suministrada.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

Primero. – REVOCAR PARCIALMENTE fecha 28 de julio de 2022, únicamente en su inciso final que rechazo la solicitud de oficiar al RUNT para obtener información de los vehículos que sea titular el aquí ejecutado, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. – Como consecuencia de lo anterior, se ordena que por secretaría se oficie al RUNT para que remita la información solicitada en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares (archivo 01).

Tercero. – Por sustracción de materia y ante la prosperidad del recurso de reposición, no se dará trámite al de apelación, propuesto de forma subsidiaria.

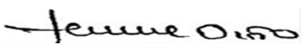
NOTIFIQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-157

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 056
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidos (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el auto de fecha 28 de Julio de 2022, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante, en el sentido de indicar que las cautelas recaen sobre los bienes del ejecutado **CARLOS ALBERTO RESTREPO VELÁSQUEZ**, y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE.



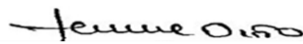
MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-157

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 056

DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez

Secretaría